

Proceso. EJECUTIVO DE MINIMA  
Demandante: LILIANA RENE PEREZ  
Demandado: YENY PATRICIA GUTIERREZ AGUDELO, DIANA MARYURI GUTIERREZ AGUDELO,  
ANDRES MAURICIO DAZA CATAÑO  
Radiación 760014003022**20210001000**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 135  
RADICACION: 76001400-3022-**2021-00010-00**  
CALI, FEBRERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Con respecto a la cláusula penal solicitada en el numeral 2 de las pretensiones, esta debe establecerse de conformidad con lo establecido en el "Artículo 1601. ***Clausula penal enorme.*** *Cuando por el pacto principal, una de las partes se obligó a pagar una cantidad determinada, como equivalente a lo que por la otra parte debe prestarse, y la pena consiste asimismo en el pago de una cantidad determinada, podrá pedirse que se rebaje de la segunda todo lo que exceda al duplo de la primera, incluyéndose ésta en él.*" máxime en tratándose de inmuebles destinados para vivienda urbana. (Subrayado del despacho)

Arrimada en debida forma, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a favor LILIANA RENE PEREZ C.C. No.31.628.610 contra de los señores YENY PATRICIA GUTIERREZ AGUDELO C.C. 38.603.391, DIANA MARYURI GUTIERREZ AGUDELO C.C. 31.573.651 Y ANDRES MAURICIO DAZA CATAÑO C.C. 94.543.024 para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero por concepto de canon de arrendamiento y clausula penal por incumplimiento del apartamento ubicado en la carrera 25 # 14 C – 76 piso 3 del barrio Santa Elena.

1.1 - La suma de \$ 700.000.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.

1.2.- La suma de \$ 700.000.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.

Proceso. EJECUTIVO DE MINIMA  
Demandante: LILIANA RENE PEREZ  
Demandado: YENY PATRICIA GUTIERREZ AGUDELO, DIANA MARYURI GUTIERREZ AGUDELO,  
ANDRES MAURICIO DAZA CATANO  
Radiación 760014003022**20210001000**

1.3. - La suma de \$ 1.400.000.00 por concepto de clausula penal.

-SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. CHISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI, identificado con C.C. 1.010.059.758 y la T.P. #24.469 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
La Juez

